

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Centro Comercial Premium Plaza P.H.
Demandado	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Radicado	05001 31 03 018 2019-00218 00
Asunto	Adiciona auto-Acepta renuncia-Niega solicitud

Medellín veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que por auto de fecha 23 de febrero de 2021, se requirió precisamente a la Dra. Yesica Fernanda Pérez Correa, para que aportara los datos de ubicación y notificaciones, conforme al Decreto 806 de 2020, y encontrándonos dentro de la notificación y ejecutoria de dicho auto, se adicionará el mismo, teniendo en cuenta los memoriales por ella presentados, lo que se hará en los siguientes términos:

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por el Fideicomiso Premium Plaza, efectúa la **Dra. Yesica Fernanda Pérez Correa**, portadora de la T.P. N° 292.396 del C.S.J.

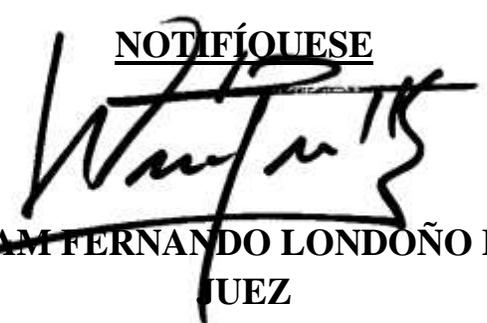
Se le pone de presente a la **Dra. Pérez Correa**, lo preceptuado en el inc. 4 de la norma en cita, en el sentido de que “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”.

Se incorpora la constancia del envío de la comunicación al poderdante, comunicándole su renuncia.

De otro lado, no es procedente el aplazamiento de la audiencia inicial programada para los días 1, 2 y 3 de marzo de 2021, toda vez que, el supuesto en que se fundamenta, no se ajusta a ninguna de las causales contempladas en el Art. 161 del C.G.P.; aunado al hecho de que, la audiencia fue fijada con suficiente antelación temporal para que las partes y sus apoderados se programaran, teniendo en cuenta la apretada agenda del Despacho, y el deber

de resolver sobre el mérito de la causa, en los términos del Art. 121 ibídem. Acceder al aplazamiento de la audiencia sería dilatar el trámite procesal, más aún, cuando las audiencias de este Despacho ya se están programando para el tercer trimestre del año. Además, porque la **Dra. Pérez Correa** sigue siendo la apoderada de la parte demandada, hasta tanto venza el término consagrado en el inc. 4º del Art. 76 del C.G.P., bajo la condición de aportar constancia de notificación de renuncia al Poderdante, la que aún no obra dentro del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

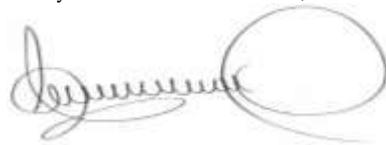
5

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 027 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6483f53d5a7b87fa757fc37dbd90ba7ef61bdee2cc7eaf69ea10a9f072ceb293

Documento generado en 25/02/2021 10:28:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>